



PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

y áncade Pedro de mil ochocientos treinta y cuatro
 los S. de Ayuntamiento que suscriben reunidos en las
 Juntas Constitucionales de la misma Vizcaya: Se
 una al precado Oficio del S.º Subdeleg.º de J.º de
 de la Provincia de Libao de esta corriente, y en
 vista de lo que indica V.º S.º en punto a los ramos
 arrendados extinguidos y las razones que se expusieron
 en el Acta de áncas del actual de que se remitió
 Copia, literal a V.º S.º, y que su importe ingrese
 en el fondo municipal de los P.ºs de esta Villa,
 procedase a un ajuste formal con los Fieles Medidores
 que tiene nombrados el Ayuntamiento, en el que se
 obligaran si creyendable cubriese el Capital en que
 estaba rematado el ramo de Condaduria, p.º q.º
 teniendo íntima conexión con esta medida, les sera
 mas fácil la Cobranza de este ramo que a otro
 particular, deduciendose los mil seiscientos treinta
 y cinco rs. y un maravedí, que padeció en los
 treinta y cinco dias que estuvo sujeto á pago del
 remate. En quanto al ramo de Tiendas, haviendose
 aumentado demasiado su sum.º y no xaron de dia
 libertad, nos es fácil encontrar persona que se ofrezca

